

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCV

PACHUCA DE SOTO, ENERO 24 DE 1962

— NUM. 4

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-282

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 46

CONSIDERANDO:

Primero.—La conservación e incremento de nuestras existencias forestales, significan para el Estado de Hidalgo, ante todo, evitar la erosión de los suelos; la recuperación de algunos de ellos; la fertilización de otros; mantener y embellecer los centros turísticos o de recreo; favorecer las condiciones de las cuencas hidrográficas y las condiciones climáticas de las diversas regiones de nuestra Entidad; resguardar a las poblaciones en contra de tolvaneras, inundaciones y otros males; proteger las vías de comunicación, y el desarrollo de las materias primas para una futura industria forestal científicamente establecida.

Segundo.—Que por lo anteriormente expuesto, este H. Congreso del Estado, tiene el más alto interés en proteger nuestra vegetación, y en restaurar y propagar las especies forestales más útiles. Que éste interés se extiende a evitar las explotaciones irracionales, immoderadas y faltas de técnica que perjudiquen a nuestros bosques, y en general a nuestra fauna.

Tercero.—Que para conseguirlo, es necesario cooperar con el ejecutivo Federal en la realización de estos fines. Que se impone por lo mismo, crear desde luego, el servicio de vigilancia forestal, a cargo de una organización que debe denominarse Policía Forestal del Estado.

SUMARIO:

5.282.—Decreto No. 46 del H. Congreso local, que contiene la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Hidalgo.—31 a 33.

5.435.—Decreto No. 38 del H. Congreso local, derogando las disposiciones de los Artículos 22, 86, 87 y 88 del Código de Defensa Social que se refieren a la Pena de Muerte.—33, 34.

5.452.—Decreto No. 47 de H. Congreso local, convocando a los integrantes de la H. Legislatura para un Período Extraordinario de Sesiones.—34, 35.

5.247.—Decreto No. 3 de la Asamblea Municipal de La Reforma, Hgo., nombrando Jueces Conciliadores de dicho Municipio.—35.

Avisos Judiciales y Diversos.—36 a 38.

FE DE ERRATAS

del Decreto No. 41 publicado en el número 47 de fecha 16 de diciembre de 1961:

Pág. 350. Artículo 2o. 6o. renglón.—Dice. ORGANIZACION que requiera la constitución.....

Debe decir: URBANIZACION que requiera la organización.....

8o. renglón.—Dice: "RACHO de la Paz".....

Debe decir: "RANCHO de la Paz".....

En la página 36 de este número, aparece correcta, la Lista de los Salarios Mínimos fijados a los Municipios del Estado, que por un error en el original, se publicó equivocada en la edición del día 1o. de enero del presente año.

En tal virtud.

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Ley Orgánica de la Policía Forestal del Estado de Hidalgo

CAPITULO I

De la Creación de la Policía Forestal del Estado de Hidalgo

Artículo 1o.—Se declara de interés público, la cooperación del Gobierno del Estado con

el Gobierno Federal, para asegurar la conservación, el racional aprovechamiento, la restauración y el incremento forestales.

Artículo 20.—Como uno de los medios para lograr ésta cooperación, se establece en esta Entidad Federativa, el servicio de vigilancia forestal, que estará a cargo de la Policía Forestal del Estado de Hidalgo.

CAPITULO II

De su Organización

Artículo 30.—Los integrantes de la Policía Forestal del Estado, tendrán el carácter de funcionarios y empleados de confianza, y la Institución constará de tantos miembros como lo requieran las necesidades del servicio y lo permitan las posibilidades presupuestales del Gobierno Local.

Artículo 40.—El Jefe Nato de este Cuerpo, será el C. Gobernador del Estado, y su Jefe inmediato el C. Jefe de la Policía Forestal del Estado, quien será nombrado, y podrá ser removido en cualquier momento, por el propio Primer Mandatario de la Entidad.

Artículo 50.—Los miembros de esta agrupación estarán sujetos en lo que concierne a su disciplina, y en lo que respecta a sus jerarquías, a lo que disponga el reglamento de esta Ley que al efecto se expida.

Artículo 60.—Las Policías Preventivas y Judiciales del Estado, las autoridades Municipales y Ejidales, deberán auxiliar a los de la Policía Forestal, y estarán obligados a prestarles el auxilio de la fuerza y elementos de que disponen, para hacer valer sus determinaciones, realizar las investigaciones necesarias, y cumplir con lo que les sea encomendado para la Superioridad, debiendo proporcionarles los informes que les pidan.

En caso de necesitarse el auxilio de la fuerza militar, se solicitará por conducto del C. Gobernador.

Artículo 70.—Los Jefes y el personal de esta Organización, tendrán la residencia que les señale el C. Gobernador, de acuerdo con las necesidades del servicio.

CAPITULO III

De sus Facultades

Artículo 80.—La Policía Forestal, vigilará permanentemente en los bosques, las carreteras, caminos y zonas urbanas, el cumplimiento de los requisitos documentales y administrativos que exijan las Leyes de la materia para las explotaciones, el tránsito y las adquisiciones de

productos forestales, teniendo la obligación el personal y los Jefes de dar aviso a sus superiores de las irregularidades que encuentren a este respecto.

Artículo 90.—Los componentes de esta Institución, deberán acatar las órdenes de las autoridades judiciales, y estarán obligados a proceder en la forma establecida por el Código de Defensa Social vigente en el Estado en materia forestal, y por las demás Leyes sobre el ramo.

Artículo 10.—Se crea la obligación para los integrantes de este Cuerpo Policial, de coadyuvar con los encargados del Gobierno Federal, en el establecimiento de los grupos cívicos forestales, a quienes les prestarán toda su ayuda en auxilio de sus funciones.

Artículo 11.—Pondrán especial cuidado y diligencia para la prevención y combate de los incendios forestales, siendo responsables de su actuación, cuando no hayan empleado en la consecución de estos fines, los medios de que podían disponer y la actividad que era necesaria y que estaban en aptitud de desarrollar.

Artículo 12.—Cuando se trate de desmontes o explotaciones investigarán si tienen la autorización legal correspondiente, y si se ejecutan de acuerdo con todos los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, informando a sus superiores del resultado de sus investigaciones.

Artículo 13.—Se indagará acuciosamente sobre el pastoreo en los bosques, a efecto de conocer si se ajusta a las exigencias de la técnica y de las Leyes, y no cause perjuicio a nuestros recursos forestales.

CAPITULO IV

De los Requisitos para Pertenecer a la Policía Forestal del Estado

Para pertenecer a la Policía Forestal del Estado se necesita:

I.—Ser mexicano y mayor de dieciocho años.

II.—Tener buenos antecedentes personales.

III.—Gozar de buena salud y capacidad física.

IV.—No tener intereses económicos en la explotación y comercio de los recursos forestales.

V.—Poseer Certificado de Instrucción Primaria.

VI.—Demostrar experiencia en la vigilancia forestal y conocimiento de las Leyes Locales y Federales de este ramo.

VII.—Poseer los demás requisitos que exijan los ordenamientos legales de la materia.

TRANSITORIO

Unico.—Esta Ley entrará en vigor quince días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Diputado Presidente, Profr. JAVIER HERNANDEZ LARA.—Diputado Secretario, LIC. JUVENTINO PEREZ PEÑAFIEL.—Diputado Secretario, CARLOS SOSA CALVA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Gobernador Substituto del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-435

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 38

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Considerando: Que el Código de Defensa Social del Estado de Hidalgo en su Artículo 21 dice: "las penas y medidas de seguridad son: 1.—Muerte, 2.—Prisión, etc.

Considerando: Que el Artículo 22 del mismo ordenamiento está redactado en la forma siguiente: "La muerte consistirá en la privación de la vida del condenado, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales. Quedan excluidos de la aplicación de esta pena las mujeres y menores de edad".

Considerando: Del estudio de dicho Código se deduce que fué inspirado por Doctrina y Legislaciones Penales que consideran la pena como una medida de defensa social proscribiendo la muerte, por numerosas razones.

Considerando: Que una buena política criminal no puede, ni debe atender un solo aspecto del problema social de la criminalidad, ni basarse principalmente en la pena de muerte.

Considerando: Que numerosos tratadistas consideran que la pena capital no es ejemplar ya que en países donde ha sido suprimida no se observa un aumento en la criminalidad y en países donde se ha implantado o reimplantado, la criminalidad no ha disminuído.

Considerando: Que en bastantes criminales se ha observado que la pena de muerte no es intimidativa, ya que numerosos de ellos habían contemplado ejecuciones anteriormente, las cuales les habían producido efectos desmoralizadores y en algunos de morboso atractivo hacia el delito.

Considerando: Que la publicidad que reciben los criminales sentenciados a muerte sirven para exaltarlos ante personas carentes de sensibilidad moral, con taras psicológicas o poseedoras de complejos.

Considerando: Que en las Entidades que conservan en sus Legislaciones Penales las tantas veces citada sanción, casi nunca la aplican, lo cual la sitúa como una pena inútil.

Considerando: Que la Pena de Muerte es irreparable y es tendencia del Derecho moderno la aminoración de las equivocaciones del juzgador, estableciendo únicamente penas reparables.

Considerando: Que la gran mayoría de las personas que llegan a ser sentenciadas a muerte, son sumamente pobres e ignorantes.

Considerando: Que la civilización en que vivimos tiene como norma moral el principio "no matarás" y es conveniente que reglas grabadas profundamente en la conciencia de los hombres coincida con las normas jurídicas, que regulan su convivencia.

Considerando: Que es conveniente que el Estado enseñe con finalidad educativa, que nadie, ni él mismo, tiene derecho a matar.

Considerando: Que es tendencia del Derecho Penal Moderno, la abolición de la Pena de Muerte, como lo demuestran la mayor parte de los tratadistas.

Primero.—Por lo anteriormente expuesto se derogan las disposiciones de los Artículos 22, 86, 87 y 88 del Código de la Defensa Social vigente y el Decreto número 87 de fecha 12 de febrero de 1954.

Segundo.—Se reforma el Artículo 21 del Código de la Defensa Social en el Estado, su-

primiendo entre las penas y medidas de seguridad, la Pena de Muerte, por lo que deberá quedar redactado en la siguiente forma:

Artículo 21.—Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.—Prisión.
- 2.—Confinamiento.
- 3.—Prohibición de ir a lugar determinado.
- 4.—Sanción pecuniaria.
- 5.—Pérdida de los instrumentos de delito.
- 6.—Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.
- 7.—Amonestación.
- 8.—Apercibimiento.
- 9.—Caución de no ofender.
- 10.—Suspensión o privación de derechos civiles o políticos.
- 11.—Destitución o suspensión de funciones o empleos, cargos o profesiones.
- 12.—Publicación especial de sentencia.
- 13.—Vigilancia de la Policía.
- 14.—Suspensión o disolución de sociedades.
- 15.—Medidas tutelares para menores.
- 16.—Reclusión de enfermos mentales o sordomudos.
- 17.—Inhabilitación para el desempeño de empleos, cargos o profesiones y las demás que fijan las Leyes.

Se reforma el Artículo 85 del Código de la Defensa Social, el que deberá quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 85.—Todos los reos que a la vigencia de esta Ley hayan sido condenados a la Pena de Muerte por sentencia irrevocable, se les conmuta la misma por la de 30 años de prisión.

Se reforma el Artículo 313 del Código de la Defensa Social en los siguientes términos:

El Artículo 313, que dice:

El autor de un homicidio calificado se le aplicará la Pena de Muerte.

Deberá decir:

El autor de un homicidio calificado se le impondrá la pena de 20 a 30 años de prisión.

Se reforma el Artículo 317 del Código de la Defensa Social que dice:

Al que cometa el delito de Parricidio se le aplicará la Pena de Muerte.

Deberá decir:

Al que cometa el delito de Parricidio se le aplicará la Pena de 20 a 30 años de prisión.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Diputado Presidente, Profr. JAVIER HERNANDEZ LARA.—Diputado Secretario, Lic. JUVENTINO PEREZ PEÑAFIEL.—Diputado Secretario, CARLOS SOSA CALVA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Gobernador Substituto del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-452

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Diputación Permanente del H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 47

La H. Diputación Permanente del H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Con fundamento en lo dispuesto por la Fracción II, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado, se Convoca a los integrantes de la H. XLIII Legislatura de esta Entidad, a un Período Extraordinario de Sesiones que deberá iniciarse el 22 del actual, para tratar los Proyectos de Ley que a continuación se expresan:

1.—Proyecto de Decreto facultando al Ejecutivo del Estado, para celebrar convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el cobro del Impuesto sobre Herencias y Legados.

2.—Proyecto de Reglamento Interior del Hospital Civil de Pachuca.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Diputado Presidente LORENZO FLORES CASTILLO.—Diputado Secretario, Ing. HEBERTO J. MALO PAULIN.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-247

J. CRUZ ARELLANO SANCHEZ, Presidente Constitucional del Municipio de la Reforma, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal en uso de las facultades que le concede la fracción VII del Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 3

Artículo 1o.—Son nombrados Jueces Conciliadores en el Municipio de La Reforma, para el año de mil novecientos sesenta y dos con Oficina en el Palacio Municipal de Pachuquilla, Propietario y Suplente respectivamente, los ciudadanos LEONARDO GONZALEZ ORTIZ y ARTEMIO MORALES GARCIA.

Artículo 2o.—Son nombrados Jueces Auxiliares Propietarios y Suplentes respectivamente, para el mismo período, en los poblados de la Jurisdicción, como sigue:

Amaque: CC. Matías Guerrero Islas y Babilio Escamilla Parra.

Azoyatla: CC. Sufragio Flores y Angel Cortés González.

Cadena y Chacón: CC. Atanasio González y Lázaro Cruz.

Carboneras: CC. José Islas y José Chávez.

Chavarría: CC. Carlos Cortés Licona y Fortino Damián Hernández.

Dos Carlos y Pueblo Nuevo: CC. Apolinar Damián e Higinio Olvera.

Francisco Villa, Col.: CC. Felipe Rojas y Manuel Rangel.

La Calera, Sta. María Nativitas: CC. Vicente Pérez Flores y Mario Escamilla Baños.

La Higa: CC. Juan Cerón Romero y Teodoro Hernández Vázquez.

La Noria, Cardonal y San José: CC. Zenaido Baños y Javier Baños.

La Pila: CC. Pedro Sánchez y Juan Morán.

La Reforma: CC. José Ponce Arias y Librado Paz.

Palma Gorda, San Isidro, Soledad, San Francisco, San José Chico y Providencia Chica: CC. Eusebio Romero E. y J. Refugio Hernández García.

Santiago y Paricutín: CC. Silviano García Zarco y J. Jesús Montiel.

Saucillo: CC. Odilón Pérez y Vicente Martínez.

Velillo: CC. José Luna Bardales y Silviano León.

Venado: CC. Efrén Baños Guerrero y Pedro Peralta Hernández.

Artículo 3o.—Los Jueces nombrados, rendirán la protesta de Ley ante el C. Presidente Municipal, a las diez horas del día treinta y uno de diciembre del presente año. Inmediatamente después de este acto los Jueces salientes, harán entrega del puesto a los nuevamente nombrados.

Transitorio 1o.—A las doce horas del día treinta y uno del propio mes de Diciembre. ante la H. Asamblea y pueblo en general, el Ciudadano J. Cruz Arellano Sánchez, Presidente Constitucional de este Municipio, rendirá el Informe de su gestión Administrativa durante el año de mil novecientos sesenta y uno, primero de su Ejercicio.

Transitorio 2o.—Para este solo objeto se declara recinto oficial el Auditorio Municipal de esta Cabecera.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Munícipe Presidente, MANUEL RESENDIZ QUINTANAR.—Munícipe Secretario, FIDEL SALINAS ISLAS.—Munícipe Secretario, BENITO EMILIANO GOMEZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio Municipal de La Reforma, en Pachuquilla, Hgo., a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Presidente Municipal, J. CRUZ ARELLANO SANCHEZ.—El Secretario, EDMUNDO CRUZ DIAZ.—Rúbricas.

**LISTA CORRECTA DEL SALARIO MINIMO QUE
DEBERA REGIR LOS AÑOS 1962-1963:**

MUNICIPIO	Campo	Com.	Ind.
Actopan	\$ 8.95	9.00	9.20
Apan	8.90	9.20	9.30
Almoloya	8.95	9.00	9.20
Atotonilco el Grande	7.90	8.90	9.20
Atlapexco	7.90	8.90	9.20
Alfajayucan	7.90	8.90	9.20
Acatlán	8.95	9.00	9.20
Acaxochitlán	7.90	8.90	9.20
Agua Blanca de Iturbide	7.90	8.90	9.20
Ajacuba	7.90	8.90	9.20
Atitalaquia	8.95	9.00	9.20
Atotonilco de Tula	8.05	8.90	9.45
Cardonal	7.90	8.90	9.20
Calnali	7.90	8.90	9.20
Cuautepec	8.95	9.20	9.25
Chapantongo	7.90	8.90	9.20
Chilcuahtla	7.90	8.90	9.20
Chapulhuacán	7.90	8.90	9.20
Emiliano Zapata	8.95	9.00	9.20
El Arenal	7.90	8.90	9.20
Eloxochitlán	7.90	8.90	9.20
Epazoyucan	7.90	8.90	9.20
Francisco I. Madero	8.95	9.00	9.20
Huejutla	8.95	9.00	9.20
Huautla	8.95	9.00	9.20
Huasca de Ocampo	7.90	9.00	9.20
Huazalingo	7.90	8.90	9.20
Huichapan	7.90	8.90	9.20
Huehuetla	7.90	8.90	9.20
Tepehuacán de Guerrero	7.90	8.90	9.20
Tlahuilepa	7.90	8.90	9.20
Tizayuca	8.02	9.00	9.20
Tolcayuca	7.90	8.90	9.20
Tulancingo de Bravo	8.90	10.35	10.75
Tenango de Doria	7.90	8.90	9.20
Tula de Allende	8.95	9.65	10.75
Tepeji del Río	8.07	9.25	10.55
Tepetitlán	7.90	8.90	9.20
Tetepango	7.90	8.90	9.20
Tezontepec de Aldama	8.95	9.00	9.20
Tlaxcoapan	8.95	9.00	9.30
Tlanguistengo	8.95	9.00	9.20
Tasquillo	7.90	8.90	9.20
Villa de Tezontepec	7.90	8.90	9.20
Xochiatipan	7.90	8.90	9.20
Xochicoatlán	7.90	8.90	9.20
Yahualica	7.90	8.90	9.20
Zapotlán de Juárez	7.90	8.90	9.20
Zempoala	7.90	8.90	9.20
Zacualtipán	8.95	9.00	9.30
Zimapan	7.85	9.00	9.25
Ixmiquilpan	8.95	9.00	9.20
Jaltocan	8.95	9.00	9.20
Jacala	7.90	8.90	9.20
Juárez de Hidalgo	7.90	8.90	9.20
La Misión	7.90	8.90	9.20
Lolotla	7.90	8.90	9.20
Mixquiahuala	8.95	9.00	9.20
Metztitlán	8.95	9.00	9.20
Molango	7.90	8.90	9.20

MUNICIPIO	Campo	Com.	Ind.
Mineral del Chico	\$ 7.90	8.90	9.20
Mineral del Monte	8.83	10.00	10.50
Mineral de la Reforma	8.95	9.00	9.20
Metepec	7.90	9.00	9.20
Metzquititlán	8.95	9.00	9.20
Nopala de Villagrán	7.90	8.90	9.20
Nicolás Flores	7.90	8.90	9.20
Omitlán de Juárez	7.90	9.00	9.20
Orizatlán	8.95	9.00	9.20
Pacula	7.90	8.90	9.20
Pisaflores	7.90	8.90	9.20
Pachuca	8.90	10.35	10.50
San Salvador	7.90	8.90	9.20
Santiago de Anaya	7.90	8.90	9.20
San Agustín Tlaxiaca	7.90	8.90	9.20
Singuilucan	8.95	9.00	9.20
Santiago Tulantepec	8.95	9.00	9.20
San Bartolo Tutotepec	7.90	8.90	9.20
Tepeapulco	8.95	9.15	10.75
Tlanalapa	8.95	9.00	9.20
Tlanchinol	7.90	8.90	9.20
Tecoautla	7.90	8.90	9.20

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

5-08

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Sumario Hipotecario, ODon TORRES G. vs. SUSANA RENDON DE DANIEL, Expediente 59.960. Convócanse Primera Almoneda, remate bien inmueble dado en garantía hipotecaria Predio rústico El Calvario, ubicado Municipio Tlaxcoapan, Hgo., de riego con tierras primera clase, medidas y colindancias obran en expediente, diligencia lugar, Juzgado Segundo de lo Civil, 12 horas 26 de febrero de 1962. Valor pericial dos terceras partes de \$14,787.00.

Edicto se publicará tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tableros notificadores y lugar ubicación.

Pachuca, Hgo., 21 de diciembre de 1961.—El Actuario, C. VALENTIN CHAVEZ M.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1961.—Recibido, enero 3 de 1962.

5-46

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SRA. GUADALUPE MENESES PACHECO.
Donde se encuentre.

En los autos del Juicio Ordinario Civil sobre divorcio que promueve Eulogio Moxca Aladino en su

contra por auto de fecha 31 de octubre el C. Juez admitió dicha demanda ordenando se le corriera traslado por medio de edictos para que dentro del término de 15 días de la última publicación del último edicto se presente ante este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar; quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, por el término de 30 días que se contratarán a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial.

Lo que notifico a usted por este medio en cumplimiento a lo ordenado para que surta los efectos legales de notificación en forma presente se publicará por 3 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Voz de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., diciembre 4 de 1961.—El Actuario, C. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero 3 de 1962.—Recibido, enero 4 de 1962.

5-168

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Licenciado Jorge Ayala Luna en contra de Ramón Hernández M., Expediente número 255-958 por auto de fecha 8 de diciembre de 1961 el C. Juez de los autos decretó la venta en pública subasta del bien inmueble secuestrado en dicho juicio casa número 23 del Parque Hidalgo en esta ciudad. Diligencia de remate tendrá lugar el próximo 15 de marzo de 1962 a las 11 horas será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$119,200.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100) avalúo pericial convócanse postores.

Presente se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, La Voz de Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., diciembre 16 de 1961.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, C. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 6 de 1962.—Recibido, enero 9 de 1962.

5-165

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

IGNACIO GARCIA QUINTANAR, promueve Información Adperpetuam, sobre posesión y propiedad,

sobre predio consistente Fracción un corral, sito límites, rumbo Norte, "Fracción V Rancho Tenería", Municipio Chapantongo, Hgo., cuyas medidas y colindantes constan expediente. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, editan-se Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 5 diciembre de 1961.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1961.—Recibido, enero 9 de 1962.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, CARMEN Y VIRGINIA GARCIA CARVAJAL vs. ISABEL PEREZ VARGAS. Convóquese primera almoneda remate bien inmueble secuestrado dicho juicio; casa número 15 de las calles de Fernández Lizardi; medidas y colindancias obran en expediente. Diligencia lugar Juzgado Primero de lo Civil, 11 horas próximo 14 de febrero. Posturas legales la que cubra de contado dos terceras partes de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS M. N.), avalúo pericial.

El presente se publicará tres veces consecutivas, en los Periódicos Oficial del Estado, Renovación y Tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., 1o. de noviembre de 1961.—El C. Actuario del Juzgado, JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 12 de 1962.—Recibido, enero 15 de 1962.

5-281

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

BEATRIZ RAVELO LOPEZ, promueve en Jurisdicción Voluntaria diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, predio rústico denominado El Monroy, sito Barrio del Boxthá, Hgo., de este Distrito, auto admite promoción fecha 18 corriente mes, manda publicar dos veces Edictos Periódico Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hgo., efecto personas créanse con igual o mejor derecho háganlos valer como corresponde.

Actopan, Hgo., diciembre 19 de 1961.—El Secretario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados enero 11 de 1962.—Recibido, enero 12 de 1962.

5-333

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas trece marzo próximo celebrarse Primera Almoneda este Juzgado de casa ubicada calle de Progreso Colonia El Molino perteneciente Municipio Cuauhtepac perteneciente este Distrito en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Crisanto Oropeza contra Quintín Macías y Nora Rosete de Macías. Postura legal \$15,000.00 valor pericial, dos terceras partes dicha cantidad. Expídese publicación 9 en 9 días por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación editan ciudad Pachuca, Ruta y Claridad esta ciudad así como lugares públicos. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., 8 de enero de 1962.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 15 de 1962.—Recibido, enero 16 de 1962.

5-320

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En diligencias de Jurisdicción Vol., sobre Información adperpetuam en Juzgado 2o. Civil, JUANA CARBAJAL BADILLO pretende obtener Título Supletorio de Propiedad del inmueble marcado con Núm. 103 antes 8 de la calle de Doctor Peñafiel Barranco, Col. Doctores de esta ciudad de Pachuca. Se comunica a toda persona que tenga igual o mejor derecho que Juana Carbajal Badillo para que lo ejerciten en tiempo y conforme a la Ley en Diligencias mencionadas, registradas con Número 5.-962.

El Edicto decretado se publicará 3 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Voz de Hidalgo y tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., 12 de enero de 1962.—El Actuario, C. VALENTIN CHAVEZ M.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 13 de 1962.—Recibido, enero 18 de 1962.

5-337

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

Auto 11 enero corriente dictado, Juicio Ejecutivo Mercantil, Adela Durán Vda. de Gómez vs. Julia Cástula Camargo y socio, expediente 82-959 ordena rema-

tar bienes embargados dicho juicio señalándose para diligencia respectiva trigésimo día hábil después última publicación Periódico Oficial del Estado en el que publicaranse como en Renovación editase ciudad de Pachuca por 3 veces consecutivas de 9 en 9 días así como lugares públicos de costumbre. Servirán de base para remate las dos terceras partes de \$7,086.60 (siete mil ochenta y seis pesos 60/100), valor pericial datos de bienes a rematar, constan expediente respectivo.

Actopan, Hgo., enero 15 de 1962.—El Secretario del Juzgado, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 16 de 1962.—Recibido, enero 17 de 1962.

5-219

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN RAMIREZ CRUZ, promueve Información Adperpetuam sobre posesión y propiedad predios rústicos MILPA GONZALO y GONZALO, ubicados poblado Dongoteay, este Municipio, empadronados nombre de María Jiménez García. Linderos y colindantes constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 18 diciembre de 1961.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1961.—Recibido, enero 16 de 1962.

5-316

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

BERNARDINO PEREZ SILVA, Apoderado del Dr. Ricardo G. Sánchez Licon, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar propiedad y posesión prescripción positiva, dos predios, ubicados esta población.

Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese este Edicto una vez Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., enero 8 de 1961.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, enero 9 de 1962.—Recibido, enero 18 de 1962.